

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS.**



**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha 31 de octubre de 2014, se recibió en la oficialía de partes de esta Legislatura, el escrito firmado por los CC. Alejandro Rivera Nieto y Alfredo Rodríguez Ibarra, que contiene la solicitud para que se realice una auditoría integral al ISSSTEZAC, el fincamiento de responsabilidades a los funcionarios como lo enmarca la Ley del propio Instituto y la celebración de un Congreso Estatal de Seguridad Social.


**SEGUNDO.** Mediante memorándum número 0886, del 6 de noviembre de 2014, luego de su primera lectura en sesión ordinaria del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión de la Función Pública, dejando a su disposición el expediente, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.** En reunión de trabajo, la Comisión de la Función Pública analizó la solicitud de mérito, así como sus anexos, con la finalidad de normar su criterio para emitir el presente dictamen.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 157 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de la solicitud planteada.

**SEGUNDO.** De las constancias procesales que obran en el expediente en estudio, la Comisión dictaminadora consideró importante abordar los siguientes aspectos:



**1.** Los ciudadanos Alejandro Rivera Nieto y Alfredo Rodríguez Ibarra, solicitaron a esta Legislatura Local que llevara a cabo una auditoría integral interna y externa al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

En relación con tal solicitud, resulta pertinente expresar que la Auditoría Superior del Estado es la instancia facultada para llevar a cabo un proceso de revisión y fiscalización de los recursos ejercidos por los entes públicos, como es el caso que nos ocupa, ello de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI en relación con el 71 párrafo primero, ambos de nuestra Constitución Local.

Aunado a lo anterior, los solicitantes en su escrito no aportaron ningún medio de prueba o documento que sustente la pertinencia del ejercicio fiscalizador que se pide, lo que imposibilita al Pleno para emitir opinión al respecto, haciendo inviable la solicitud planteada.

**2.** Con relación a la solicitud de los ciudadanos Alejandro Rivera Nieto y Alfredo Rodríguez Ibarra, relativa al fincamiento de responsabilidades a los funcionarios como lo enmarca la Ley del propio Instituto, el Pleno considera que por tratarse de una petición vinculada con el primer aspecto abordado líneas arriba, es de considerarse inviable, ya que de igual forma que en el punto anterior, los solicitantes no aportan datos concretos que permitan efectuar pronunciamiento alguno con relación al tema o iniciar procedimiento administrativo en contra de servidor público alguno.

**3.** Por lo que respecta a la petición formulada, *...con la finalidad de que se formalice una verdadera iniciativa de ley de seguridad social (sic)...*, se expresa lo siguiente:

El Pleno considera inviable llevar a cabo tal evento, toda vez que el 21 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado





de Zacatecas, razón por la cual considera que no existe materia para emitir pronunciamiento al respecto, por tratarse de actos consumados y que en su momento fueron abordados al interior de las Comisiones legislativas a quienes correspondió su dictaminación.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

4. Resulta pertinente señalar que los peticionarios acompañaron a su solicitud diversas relaciones, donde aparecen los nombres, supuestamente, de trabajadores afiliados al ISSSTEZAC y donde expresan su negativa a la reforma de la Ley del Instituto.

Sobre el particular, el Pleno estima conveniente expresar que las relaciones mencionadas no configuran prueba plena que sustente la solicitud de mérito y, menos aún, se desprende que las personas que firmaron sean trabajadores o derechohabientes del Instituto, toda vez que no se acompañan identificaciones o cualquier otro documento que permita a esta Comisión tener la certeza de que los firmantes tienen el carácter mencionado.

Por lo anterior, resulta procedente otorgar una respuesta negativa a la solicitud formulada.

**TERCERO.** En razón de lo expresado, el Pleno considera que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la solicitud planteada por los ciudadanos Alejandro Rivera Nieto y Alfredo Rodríguez Ibarra, toda vez que los hechos materia de la misma no cumplen con los extremos legales que permitan el inicio de procedimiento legislativo o jurisdiccional al interior de esta Soberanía Popular, según lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:**



**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la improcedencia de la solicitud para que se realice una auditoría integral al ISSSTEZAC, el fincamiento de responsabilidades a los funcionarios como lo enmarca la Ley del propio Instituto y la celebración de un Congreso Estatal de Seguridad Social.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los CC. Alejandro Rivera Nieto y Alfredo Rodríguez Ibarra, la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

**TERCERO.** Archívese el expediente original como asunto concluido.

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ**

**DIP. ANTONIA CAMACHO PÉREZ**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**